REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0070 DE 2023

(30 de enero de 2023)

"Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2023".

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 de 2012, la Ley 789 de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto 1247 de 2022, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

Las Cajas de Compensación Familiar son Corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012.

Así, al Superintendente del Subsidio Familiar en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le corresponde expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

El artículo 9° del Decreto Ley 1769 de 2003, otorga al Superintendente del Subsidio Familiar la facultad para establecer las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar cuando los aportes empresariales lleven a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental establecidos en dicho Decreto.





Concomitante con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, le corresponde al Superintendente expedir en el mes de enero de cada anualidad, el acto administrativo mediante el cual se fija la cuota monetaria por departamento.

FIJACIÓN DEL CUOCIENTE NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y PARTICULAR

Para la determinación de los cuocientes de que trata el presente acápite, debe darse aplicación al artículo 2° del Decreto Ley 1769 de 2003, que establece lo siguiente:

*«**ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.** Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

*Cuociente de recaudos de las cajas de compensación familiar. **El cuociente de recaudos correspondiente a cada Caja de Compensación Familiar**, es el resultado de dividir el monto de recaudos anuales para subsidio familiar, por el número promedio anual de personas a cargo. **El cuociente nacional** será el resultado de dividir el total de recaudos para subsidio familiar en las cajas, por el número promedio de las personas a cargo durante el año inmediatamente anterior.*

[...]

***Cuota de referencia.** Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del **departamento**, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.*

[...]» (Subrayas y negrillas fuera de texto)

APROPIACIONES DE LEY

Es pertinente recordar que el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Cajas de Compensación Familiar deberán destinar el 5% o 10% de los recaudos del subsidio familiar, según su cuociente particular, para financiar el Régimen del Subsidio en Salud.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 1430 de 2010, que modificó el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, señala: *«7. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cuociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6o de la presente ley para el fomento del empleo».*

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las Cajas destinarán para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000, es decir el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.





El literal d) del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 incluye dentro de las fuentes del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo un porcentaje que será apropiado con cargo al componente de vivienda del FOVIS de cada Caja, de acuerdo al cuociente nacional, así: el 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiares de las Cajas con cuocientes inferiores al 80% del cuociente nacional; el 2% de los recaudos de las Cajas con cuocientes entre el 80% y el 100% del cuociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cuocientes superiores al 100% del cuociente nacional.

CUOTA MONETARIA

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 1769 de 2003, Cuota Monetaria es la *«[...] Suma mensual que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar en dinero como subsidio familiar a los trabajadores que, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 789 de 2002, se consideran como beneficiarios, la cual es cancelada en función de cada una de las personas a cargo que tienen derecho a percibirla a partir del 1o de julio de 2003. »*

El artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 señala el procedimiento que debe seguir la Superintendencia del Subsidio Familiar para fijar la cuota monetaria por departamento, con base en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, así:

> ***«ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA CUOTA MONETARIA.*** *La cuota monetaria será fijada por departamento, por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:*
>
> *a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.*
>
> *b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá, D.C., como parte del departamento de Cundinamarca.»*

El citado procedimiento es aplicable a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2022. Por tanto, con el fin de establecer los cuocientes departamentales y fijar la cuota monetaria para la presente vigencia 2023, la Dirección para la Gestión Financiera y Contable de esta Superintendencia, solicitó a todas las Cajas de Compensación Familiar la remisión de la información financiera y estadística a través del Sistema de información de Monitoreo del Subsidio Familiar – SIMON.

En cumplimiento de lo anterior, las Cajas de Compensación Familiar reportaron en el mes de enero del 2023, la información financiera de la vigencia de 2022, debidamente certificada por el Director Administrativo, el Contador Público y el Revisor Fiscal de las Corporaciones.

La Dirección de Gestión Financiera y Contable de la Superintendencia Delegada para la Gestión solicitó, mediante oficios dirigidos a los revisores fiscales de las Corporaciones, certificar algunos de los conceptos relacionados en la estructura 3-030 de cuota monetaria, la información contenida en estas certificaciones fue comparada posteriormente con las





cifras reportadas por las Cajas de Compensación Familiar, presentando diferencias en los siguientes casos: Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR, Caja de Compensación Familiar del Chocó COMFACHOCÓ, Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA, Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas – CAJASAI, y Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA.

Estas Corporaciones fueron requeridas mediante oficios con la finalidad de que aclararan las diferencias evidenciadas; frente a lo cual, algunas justificaron las cifras y otras corrigieron la información reportada en la plataforma SIMON.

Cabe recordar en este punto, que la obligación de presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos, hace parte de las funciones de los Directores Administrativos y de los Revisores Fiscales de las Corporaciones, quienes son responsables de la calidad, completitud y veracidad de la información financiera reportada; y que el incumplimiento total o parcial de esta obligación en la oportunidad correspondiente dará lugar al traslado a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales para que los evalúe y adelante las investigaciones a que haya lugar respecto de la información suministrada por las Corporaciones y que sirvió de insumo para calcular los porcentajes y valores que son fijados mediante la presente Resolución.

De acuerdo con el artículo 7° del Decreto Ley 1769 de 2003, a partir del 31 de diciembre de 2008 ninguna Caja de Compensación Familiar podrá superar el ciento cinco por ciento (105%) del cuociente departamental establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

De conformidad con el artículo 9° del Decreto Ley 1769 de 2003, los aportes empresariales que lleguen a superar los límites anuales en el cuociente Departamental establecido en dicho decreto (105%), deberán apropiarse una vez descontadas las obligaciones de ley y se girarán a las Cajas de Compensación Familiar con cuociente particular inferior al ochenta por ciento (80%) del cuociente nacional, en proporción a las personas a cargo beneficiarias de la cuota monetaria en cada Caja, para el pago de un valor adicional como cuota monetaria, sin que ésta supere la cuota de referencia departamental.

El parágrafo único del artículo 9° del Decreto Ley 1769 de 2003, dispone que las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar las determinará la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante acto Administrativo en el mes de enero de cada año y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 789 de 2002. Si no hubiere Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes se destinarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja.

El artículo 5° de la Ley 789 de 2002, establece el principio de solidaridad de la ciudad con el campo, en el cual las cajas de compensación pagarán como subsidio al trabajador del sector agropecuario un quince por ciento (15%) adicional sobre lo que paguen al trabajador





urbano; principio desarrollado en el artículo 2.2.7.4.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que señala:

> *«[...] Para el pago adicional de cuota monetaria del subsidio familiar a favor de los trabajadores del sector agropecuario, conforme lo ordenado por el artículo 5 de la Ley 789 de 2002, las cajas de compensación familiar apropiarán los recursos necesarios con cargo al 55% de los aportes destinados al cubrimiento de la cuota monetaria y cuando se excediere dicho monto, contra los recursos del saldo para obras y programas sociales.*
>
> *Para efectos de la identificación de los trabajadores beneficiarios de esta disposición, entiéndase que la misma aplica a aquellos que desempeñan agricultura, silvicultura, ganadería, pesca, avicultura y apicultura.»*

A su vez el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, establece en su criterio de *"EQUIDAD"* que, para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió concepto con radicado número 11001-03-06-000-2015-00-144-00 (2267) de 02 de diciembre de 2015, respecto del pago de aportes parafiscales y aportes realizados por empresas no afiliadas, en el cual precisó respecto del tratamiento financiero y contable que debe darse para el manejo y utilización de los aportes recibidos de empresas no afiliadas, así:

> *«[...]*
>
> *El término de prescripción de la acción de cobro de recursos parafiscales adelantado bajo un procedimiento judicial o bajo la figura de cobro coactivo, es el dispuesto por el artículo 817 del Estatuto Tributario, es decir 5 años, los cuales deben contarse según corresponda desde: i) la fecha de vencimiento del término en que el aportante debió declarar (autoliquidar) en el caso de declaraciones que sean presentadas oportunamente, ii) la fecha de presentación de la declaración (autoliquidación) cuando se ha hecho una presentación extemporánea, iii) la fecha de presentación de la declaración de corrección, y iv) la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
>
> *[...]*
>
> *Las Cajas de Compensación Familiar no pueden integrar a su patrimonio particular o propio como un ingreso no operacional los aportes realizados por empresas no afiliadas y que no han sido reclamados, de los cuales las Cajas son meras administradoras, pues estos son recursos del sistema de subsidio familiar, de naturaleza pública, que deben invertirse necesariamente en las finalidades dispuestas por la ley. [...]»*

Lo anterior encuentra concordancia en lo dispuesto en los numerales 4° y 6° del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992, numerales 4° y 7° del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el numeral 7° del artículo 2° y numerales 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, parágrafo del artículo 6° y numeral 2° del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y en desarrollo del inciso 4° del artículo 22.7.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.





Por lo tanto, las Cajas de Compensación deben incorporar los aportes pagados por empresas no afiliadas como ingresos de actividades ordinarias, surtiendo el proceso de apropiaciones autorizadas por la Ley.

En virtud de lo anteriormente señalado y de acuerdo con la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, la Dirección de Gestión Financiera y Contable procedió a realizar los cálculos correspondientes y en consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar como Cuociente Nacional aplicable para el año 2023, la suma de $1.861.731 **(UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS)**, que representa el ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar la suma de $2.047.904 **(DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS),** equivalente al ciento diez por ciento (110%) del Cuociente Nacional, aplicable para el año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Certificar la suma de $1.489.385 **(UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS),** equivalente al ochenta por ciento (80%) del Cuociente Nacional aplicable para el año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Certificar el Cuociente Particular para cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2023, así:

CÓDIGO	NOMBTRE CAJAS DE COMPENSACIÓN	CUOCIENTE PARTICULAR
2	Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	1.253.789
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	1.772.333
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	1.739.652
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO	1.474.924
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	1.313.079
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.312.491
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA	1.257.872
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	1.898.696
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY	1.474.743
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA	1.551.294
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA	1.777.572
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA	1.653.331
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	1.255.147
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	1.752.834
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	2.487.045
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	2.247.113
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	2.752.558
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI	1.230.278
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó COMFACHOCÓ	1.614.932
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira COMFAGUAJIRA	1.384.887






CÓDIGO	NOMBTRE CAJAS DE COMPENSACIÓN	CUOCIENTE PARTICULAR
32	Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR	1.813.977
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	1.376.879
34	Caja de Compensación Familiar COFREM	1.539.503
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	1.781.376
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	1.623.014
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE	1.382.240
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	1.874.166
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	1.502.135
40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	1.716.272
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	1.519.359
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDÍO	1.735.598
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda COMFAMILIAR RISARALDA	1.724.424
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	1.023.780
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	1.511.070
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO	1.423.991
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO VALLE DELAGENTE	1.782.703
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	1.677.058
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo COMFAMILIAR PUTUMAYO	1.851.753
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	1.988.357
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	1.529.463
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	1.861.464
68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	3.256.454
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare COMFACASANARE	1.847.889

ARTÍCULO QUINTO: Certificar el cuociente departamental con base en los valores totales del año inmediatamente anterior, así:

Departamentos	CÓDIGO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Aportes CCF (En pesos)	Cuociente Particular	Cuociente Particular / Dptal	Cuociente Departamental
Antioquia	2	Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	9.899.084.170	1.253.789	71,88%	1.744.163
	3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	451.501.181.330	1.772.333	101,62%	
	4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	1.274.517.506.925	1.739.652	99,74%	
Atlántico	5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO	81.432.891.776	1.474.924	110,18%	1.338.618
	6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	153.704.740.266	1.313.079	98,09%	
	7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	227.863.805.987	1.312.491	98,05%	
Bolívar	8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA	216.121.105.776	1.257.872	92,36%	1.361.888
	9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	63.212.015.789	1.898.696	139,42%	
Boyacá	10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY	167.734.182.247	1.474.743	100,00%	1.474.743
Caldas	11	Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA	156.508.803.557	1.551.294	100,00%	1.551.294

"Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2023".

Departamentos	CÓDIGO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Aportes CCF (En pesos)	Cuociente Particular	Cuociente Particular / Dptal	Cuociente Departamental
Cauca	14	Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA	126.488.517.669	1.653.331	100,00%	1.653.331
Caquetá	13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA	35.565.067.063	1.777.572	100,00%	1.777.572
Cesar	15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	128.890.910.429	1.255.147	100,00%	1.255.147
Córdoba	16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	134.936.931.457	1.752.834	100,00%	1.752.834
Cundinamarca	21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	696.186.878.790	2.487.045	100,95%	2.463.719
	22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	1.527.128.190.247	2.247.113	91,21%	
	24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	1.594.507.354.538	2.752.558	111,72%	
	26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI	26.616.970.099	1.230.278	49,94%	
	68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	91.425.096	4.496.316	182,50%	
Chocó	29	Caja de Compensación Familiar del Chocó COMFACHOCÓ	36.762.436.637	1.614.932	100,00%	1.614.932
La Guajira	30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira COMFAGUAJIRA	78.006.056.642	1.384.887	100,00%	1.384.887
Huila	32	Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR	123.287.418.540	1.813.977	100,00%	1.813.977
Magdalena	33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	133.661.584.732	1.376.879	100,00%	1.376.879
Meta	34	Caja de Compensación Familiar COFREM	184.403.328.856	1.539.503	100,00%	1.539.503
Nariño	35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	128.424.704.305	1.781.376	100,00%	1.781.376
N. de Santander	36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	68.574.645.500	1.623.014	110,02%	1.475.160
	37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE	92.927.638.567	1.382.240	93,70%	
Santander	38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	31.115.844.761	1.874.166	114,69%	1.634.109
	39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	158.053.013.963	1.502.135	91,92%	
	40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	206.810.178.276	1.716.272	105,03%	
Sucre	41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	69.555.752.655	1.519.359	100,00%	1.519.359
Quindío	43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDÍO	81.436.867.053	1.735.598	100,00%	1.735.598
Risaralda	44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda COMFAMILIAR RISARALDA	180.118.790.259	1.724.424	100,00%	1.724.424
Tolima	46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	3.360.814.368	1.023.780	71,21%	1.437.757
	48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	49.329.525.996	1.511.070	105,10%	
	50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO	106.994.660.072	1.423.991	99,04%	
Valle del Cauca	56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO VALLE DELAGENTE	315.085.556.508	1.782.703	104,01%	1.713.997
	57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	551.318.506.252	1.677.058	97,84%	
Putumayo	63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo COMFAMILIAR PUTUMAYO	29.609.217.439	1.851.753	100,00%	1.851.753
San Andrés	64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	17.447.994.145	1.988.357	100,00%	1.988.357
Amazonas	65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	6.514.618.917	1.529.463	100,00%	1.529.463



Departamentos	CÓDIGO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Aportes CCF (En pesos)	Cuociente Particular	Cuociente Particular / Dptal	Cuociente Departamental
Arauca	67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	29.869.976.368	1.861.464	100,00%	1.861.464
Vichada	68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	5.014.401.172	3.292.270	100,00%	3.292.270
Guaviare	68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	8.102.761.443	3.444.319	100,00%	3.444.319
Vaupés	68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	2.459.548.962	2.714.484	100,00%	2.714.484
Guainía	68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	3.385.105.687	3.227.240	100,00%	3.227.240
Casanare	69	Caja de Compensación Familiar del Casanare COMFACASANARE	73.749.708.918	1.847.889	100,00%	1.847.889

ARTÍCULO SEXTO: Las Cajas de Compensación Familiar que sobrepasaron el 105% del cuociente particular frente al cuociente departamental deberán destinar los aportes empresariales que las llevaron a superar los límites anuales en el cuociente Departamental (105%) para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Corporación, una vez descontadas las obligaciones de ley; lo anterior, debido a los índices de pobreza de los departamentos en los cuales se localizan dichas Corporaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje de los recaudos del subsidio familiar que destinarán durante el año 2023 para financiar el régimen de subsidios en salud de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 y el porcentaje de FOSFEC señalado en el artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, así:

CÓDIGO DE CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Cuociente Particular	Cuociente Particular Vs Nacional	% Régimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013
2	Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	1.253.789	67,35%	5%	6,25%
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	1.772.333	95,20%	5%	6,25%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	1.739.652	93,44%	5%	6,25%
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO	1.474.924	79,22%	5%	6,25%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	1.313.079	70,53%	5%	6,25%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.312.491	70,50%	5%	6,25%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA	1.257.872	67,56%	5%	6,25%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	1.898.696	101,99%	10%	6,25%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY	1.474.743	79,21%	5%	6,25%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA	1.551.294	83,33%	5%	6,25%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA	1.777.572	95,48%	5%	6,25%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA	1.653.331	88,81%	5%	6,25%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	1.255.147	67,42%	5%	6,25%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	1.752.834	94,15%	5%	6,25%
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	2.487.045	133,59%	10%	6,25%






"Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2023".

CÓDIGO DE CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Cuociente Particular	Cuociente Particular Vs Nacional	% Régimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	2.247.113	120,70%	10%	6,25%
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	2.752.558	147,85%	10%	6,25%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI	1.230.278	66,08%	5%	6,25%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó COMFACHOCÓ	1.614.932	86,74%	5%	6,25%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira COMFAGUAJIRA	1.384.887	74,39%	5%	6,25%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR	1.813.977	97,43%	5%	6,25%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	1.376.879	73,96%	5%	6,25%
34	Caja de Compensación Familiar COFREM	1.539.503	82,69%	5%	6,25%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	1.781.376	95,68%	5%	6,25%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	1.623.014	87,18%	5%	6,25%
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE	1.382.240	74,24%	5%	6,25%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	1.874.166	100,67%	10%	6,25%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	1.502.135	80,68%	5%	6,25%
40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	1.716.272	92,19%	5%	6,25%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	1.519.359	81,61%	5%	6,25%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDÍO	1.735.598	93,22%	5%	6,25%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda COMFAMILIAR RISARALDA	1.724.424	92,62%	5%	6,25%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	1.023.780	54,99%	5%	6,25%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	1.511.070	81,16%	5%	6,25%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO	1.423.991	76,49%	5%	6,25%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO VALLE DELAGENTE	1.782.703	95,76%	5%	6,25%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	1.677.058	90,08%	5%	6,25%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo COMFAMILIAR PUTUMAYO	1.851.753	99,46%	5%	6,25%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	1.988.357	106,80%	10%	6,25%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	1.529.463	82,15%	5%	6,25%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	1.861.464	99,99%	5%	6,25%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	3.256.454	174,92%	10%	6,25%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare COMFACASANARE	1.847.889	99,26%	5%	6,25%

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, el porcentaje del 6.25% de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, será incorporado para financiar el FOSFEC y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades; así como los conceptos mencionados en los artículos 2 y 3 de Ley 1929 de 2018, en los casos en los que haya lugar a ello.





ARTÍCULO OCTAVO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC y el Componente de Vivienda FOVIS en la vigencia de 2023, así:

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR VS CUOCIENTE NACIONAL	% APROP. FOVIS 2022	APROP ANT LEY 633 2000	DIFERENCIA APROP	% APROP. FONIÑEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
2	Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	1.253.789	67,35%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	1.772.333	95,20%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	1.739.652	93,44%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO	1.474.924	79,22%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	1.313.079	70,53%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR Atlántico	1.312.491	70,50%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA	1.257.872	67,56%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	1.898.696	101,99%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY	1.474.743	79,21%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA	1.551.294	83,33%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA	1.777.572	95,48%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA	1.653.331	88,81%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	1.255.147	67,42%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	1.752.834	94,15%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	2.487.045	133,59%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	2.247.113	120,70%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	2.752.558	147,85%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI	1.230.278	66,08%	5%	20%	0%	0,0%	1%	4,0%
29	Caja de Compensación Familiar del Choco	1.614.932	86,74%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira COMFAGUAJIRA	1.384.887	74,39%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR	1.813.977	97,43%	12%	12%	0%	0,0%	2%	10,0%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	1.376.879	73,96%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
34	Caja de Compensación Familiar COFREM	1.539.503	82,69%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	1.781.376	95,68%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	1.623.014	87,18%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE	1.382.240	74,24%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	1.874.166	100,67%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	1.502.135	80,68%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%





CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR VS CUOCIENTE NACIONAL	% APROP. FOVIS 2022	APROP ANT LEY 633 2000	DIFERENCIA APROP	% APROP. FONIÑEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	1.716.272	92,19%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	1.519.359	81,61%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDÍO	1.735.598	93,22%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda COMFAMILIAR RISARALDA	1.724.424	92,62%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	1.023.780	54,99%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	1.511.070	81,16%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO	1.423.991	76,49%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO VALLE DELAGENTE	1.782.703	95,76%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	1.677.058	90,08%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo COMFAMILIAR PUTUMAYO	1.851.753	99,46%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	1.988.357	106,80%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	1.529.463	82,15%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	1.861.464	99,99%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	3.253.214	174,74%	26%	12%	14%	7,0%	3%	16,0%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare COMFACASANARE	1.847.889	99,26%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 63 de la Ley 633 de 2000, no estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente vivienda de interés social los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, La Guajira, Guainía, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada, Guaviare y la Región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, le corresponde a esta Superintendencia establecer el porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, sobre el total de afiliados de cada Caja de Compensación Familiar, aplicado a los recursos del Fondo del Subsidio Familiar, FOVIS. Por tanto, se fijan los siguientes porcentajes para aplicar durante la vigencia del año 2023, así:

CÓDIGO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	% APROP. VIVIENDA	% APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
2	Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	1,5%	0,18415868%	1,31584132%




"Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2023".

CÓDIGO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	% APROP. VIVIENDA	% APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	4,0%	0,31232470%	3,68767530%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	4,0%	0,09114800%	3,90885200%
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO	1,5%	0,00019934%	1,49980066%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	1,5%	0,00273616%	1,49726384%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1,5%	0,00027456%	1,49972544%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA	1,5%	0,02375027%	1,47624973%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	6,0%	0,00167227%	5,99832773%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY	1,5%	0,15057631%	1,34942369%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA	4,0%	0,19273943%	3,80726057%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA	4,0%	0,07543924%	3,92456076%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA	4,0%	0,08119062%	3,91880938%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	1,5%	0,19078570%	1,30921430%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	4,0%	0,46679124%	3,53320876%
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	20,5%	0,20973660%	20,29026340%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	20,5%	0,24904674%	20,25095326%
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	20,5%	0,42252682%	20,07747318%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI	4,0%	0,08125756%	3,91874244%
29	Caja de Compensación Familiar del Choco	4,0%	0,96509915%	3,03490085%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira COMFAGUAJIRA	1,5%	0,40423821%	1,09576179%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR	10,0%	1,37304226%	8,62695774%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	1,5%	0,10480428%	1,39519572%
34	Caja de Compensación Familiar COFREM	4,0%	0,13669538%	3,86330462%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	4,0%	0,48085516%	3,51914484%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	4,0%	0,26579664%	3,73420336%
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE	1,5%	0,18742766%	1,31257234%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	6,0%	0,88581182%	5,11418818%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	4,0%	0,64142292%	3,35857708%
40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	4,0%	0,27321296%	3,72678704%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	4,0%	0,25821940%	3,74178060%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDÍO	4,0%	0,26329678%	3,73670322%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda COMFAMILIAR RISARALDA	4,0%	0,03993549%	3,96006451%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	1,5%	0,19821310%	1,30178690%





CÓDIGO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	% APROP. VIVIENDA	% APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	4,0%	0,44860416%	3,55139584%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO	1,5%	0,14744319%	1,35255681%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO VALLE DELAGENTE	10,0%	0,65226782%	9,34773218%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	10,0%	0,14486113%	9,85513887%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo COMFAMILIAR PUTUMAYO	4,0%	1,18297270%	2,81702730%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	6,0%	0,00503175%	5,99496825%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	4,0%	3,99401695%	0,00598305%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	10,0%	3,04627589%	6,95372411%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	16,0%	15,95732778%	0,04267222%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare COMFACASANARE	4,0%	1,40579188%	2,59420812%

PARÁGRAFO: Las Cajas de Compensación Familiar habilitadas para aplicar una mayor apropiación de recursos para vivienda rural FOVISRU, de acuerdo con lo señalado artículo 6 del Decreto 1247 de 2022. *"Adiciónese la Sección 2 al Capítulo 1 del Título 10 de la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015"*, son las que no están obligadas a constituir Fovis según el parágrafo 3° del artículo 63 de la Ley 633 de 2000 y las que su cuociente de recaudo es inferior o igual al 80%, señaladas a continuación:

CÓDIGO DE CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Cuociente particular / Cuociente Nacional
2	Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	67,35%
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO	79,22%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	70,53%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	70,50%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA	67,56%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY	79,21%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	67,42%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI	66,08%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira COMFAGUAJIRA	74,39%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	73,96%
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE	74,24%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	54,99%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO	76,49%

En consecuencia, las Cajas de Compensación Familiar deberán informar la utilización de los recursos mencionados en este parágrafo a la Superintendencia del Subsidio Familiar, a través de los medios que se dispongan.





ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la cuota monetaria mensual por departamento, para el año 2023, así:

DEPARTAMENTOS	CUOTA MONETARIA (En pesos)
Amazonas	40.099
Antioquia	46.267
Arauca	52.585
Atlántico	40.672
Bolívar	40.625
Boyacá	40.403
Caldas	43.218
Caquetá	47.906
Casanare	41.619
Cauca	47.489
Cesar	37.291
Chocó	38.448
Córdoba	46.145
Cundinamarca	48.067
Guainía	71.439
Guaviare	74.991
Huila	43.793
La Guajira	37.589
Magdalena	39.557
Meta	41.930
N. de Santander	44.835
Nariño	48.479
Putumayo	42.583
Quindío	46.876
Risaralda	50.100
San Andrés	61.036
Santander	42.912
Sucre	43.261
Tolima	45.343
Valle del Cauca	48.124
Vaupés	61.960
Vichada	72.702

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Cajas de Compensación Familiar cuya cuota monetaria disminuyó respecto de la pagada en la vigencia 2022, **deberán mantener como mínimo la cuota real pagada durante el año inmediatamente anterior,** en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 21 de 1982, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la misma Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Cajas de Compensación Familiar podrán adoptar la metodología de ajuste en el valor de la cuota monetaria, a la decena o centena superior más cercana, previo análisis del impacto financiero que se generaría al interior de cada





Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 21 de 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La cuota monetaria y los porcentajes de apropiaciones y trasferencias fijados en esta Resolución, rigen a partir del 1 de enero de 2023 y por tanto su aplicación deberá ser retroactiva una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

En caso de que no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 30 días del mes de enero de 2023

LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: EUIPO CUOTA MONETARIA – DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE
Yaritza Ximena Lobo Velásquez
Mary Luz Mejía Maldonado
Paola Andrea Ramírez Arias
Javier Orlando Linares Díaz

Apoyó: Eduar Daniel García Romero – Oficina de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones

Revisó: Osvaldo Enrique Álvarez Martínez
Pedro Acosta Lemus
Oficina Asesora Jurídica
Asesor del Despacho



